

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Quien suscribe Dip. Ambrocio López Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche y el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, crear el Municipio de Seybaplaya y desaparecer la Sección Municipal de Seybaplaya, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el desarrollo de los Municipios nuestra Entidad Federativa puede alcanzar el desarrollo económico, procurando que la condición de vida de los campechanos mejore en igualdad de oportunidades, lo que se refleja en una sociedad fuerte y próspera.

Por ello, la iniciativa que se plantea tiene carácter integrador, pues además de que se propone crear un nuevo Municipio en el Estado, conforme al procedimiento señalado por nuestra ley fundamental estatal, además, busca la no afectación de derechos de toda la población, incluso preservando derechos.

Desde el año de 1998 en que fue creado el Municipio de Candelaria, Campeche no ha tenido modificación en su división territorial y organización política y administrativa.

Bajo ese tenor, es preciso analizar la viabilidad de la creación de nuevos municipios en el Estado, a fin de identificar qué fracciones del territorio del mismo cuentan con las condiciones económicas, políticas y sociales, que puedan cumplir con las funciones políticas y administrativas, que, con base en nuestro marco jurídico, fomenten y procuren el bienestar económico y social de la población.

Siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Honorable Legislatura deberá resolver sobre la erección de Seybaplaya como Municipio del Estado de Campeche, misma localidad que actualmente tiene el carácter de Sección Municipal.

El 9 de enero de 1915, en cumplimiento a una reforma a la Constitución Federal, se modifica la Ley Orgánica de la Administración Interior del Estado, dando fin a los partidos, estableciéndose que el Estado de Campeche, para su régimen interior se divide en municipalidades, secciones municipales y comisarías, contemplándose a Seybaplaya, como Sección Municipal de Champotón.

La Sección Municipal de Seybaplaya se localiza al norte del Municipio de Champotón y es una de las 4 Secciones Municipales que lo conforman.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Registros de Centros de Población del Estado de Campeche, a la Sección Municipal de Seybaplaya le corresponden:

- a) La ciudad de Seybaplaya, Cabecera de la Sección.
- b) El pueblo de Xkeulil.
- c) El ejido de Villa Madero (antes de Pueblo Nuevo).
- d) Las haciendas de Haltunchén, Kisil, Niop, San Pedro, Santa Isabel, Sihoplaya y Yaxcucul.
- e) El Ingenio "La Joya".
- f) Las congregaciones de Ciudad Sol, Acapulquito y Costa Blanca.
- g) Los ranchos de: Boxol, Chunhuás, Destino, Hunaban, Monte Frío, El Morro, Nenelá y Xculpac.

De acuerdo con información del Censo de Población y Vivienda 2010 (Censo 2010) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y su proyección para el año 2017, las localidades que integran la Sección Municipal de Seybaplaya tienen en conjunto una población de 15,420 habitantes, que representan el 18.57% del total de los 83,021 con que cuenta el Municipio de Champotón. Datos de este mismo Censo señalan que la ciudad de Seybaplaya cuenta con una población de 8,711 habitantes, de los cuales el 50.42% son hombres (4,392) y el 49.58% son mujeres (4,319). Asimismo, señala que existen 2,351 viviendas habitadas por 8,684 personas. El promedio de ocupación es de 3.69 habitantes por vivienda, muy similar al promedio nacional de 3.7 ocupantes por vivienda; el 89.37% de la población contaba con agua entubada, el 79.12% con drenaje, el 98.30% con electricidad.

La ciudad de Seybaplaya se comunica en dirección norte sur por la carretera federal 180, hacia el norte, ésta se dirige a la ciudad de San Francisco de Campeche y hacia el sur a la ciudad de Champotón, esta vía cuenta con 8 metros de arroyo y es de doble sentido. Esta carretera es calificada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con un 10% de uso por debajo de sus especificaciones técnicas de diseño.

A menos de 1 km de distancia los habitantes de Seybaplaya y localidades cercanas tienen acceso a la autopista de cuota hacia la ciudad de San Francisco de Campeche y a la carretera federal 180 D hacia la ciudad de Champotón. Ésta vía se encuentra en mejores condiciones con un 5.9% por debajo de sus condiciones técnicas de diseño y cuenta con 2 carriles de circulación en cada sentido, siendo una mejor opción para la conectividad de la ciudad.

Para el año 2016, la recaudación en el Municipio de Champotón por concepto del impuesto predial fue de \$6,622,398.80; de este total, \$1,279,864.80 corresponden a lo recaudado en la Sección Municipal de Seybaplaya, es decir, casi el 20% del total municipal.

De acuerdo con un análisis realizado, la mayor recaudación del municipio se realiza en la cabecera municipal de Champotón, continuando en mayor cantidad la Sección Municipal de Seybaplaya

RECAUDACIÓN PREDIAL 2016 POR SECCIÓN MUNICIPAL

ÁREA GEOGRÁFICA	RECAUDACIÓN PREDIAL 2016
Municipio de Champotón	\$ 6,622,398.80
Sección Municipal de Felipe Carrillo Puerto	\$ 264,405.80
Sección Municipal de Hool	\$ 495,349.80
Sección Municipal de Seybaplaya	\$ 1,279,864.80
Sección Municipal de Sihochac	\$ 323,486.80

Sin embargo, al analizar el potencial de recaudación; es decir, las zonas en las cuales de realizarse la recaudación de manera óptima representan un significativo ingreso al presupuesto municipal (casi similar al de la cabecera municipal), se localiza en la zona donde confluyen las localidades de Sihochac, Hool y Kesté.

POTENCIAL DE RECAUDACIÓN PREDIAL POR SECCIÓN MUNICIPAL

ÁREA GEOGRÁFICA	POTENCIAL DE RECAUDACIÓN
Sección Municipal de Felipe Carrillo Puerto	\$ 10,337,269.40
Sección Municipal de Hool	\$ 25,623,004.69
Sección Municipal de Seybaplaya	\$ 8,676,708.65
Sección Municipal de Sihochac	\$ 12,437,015.17

A continuación, se describen de manera puntual, las ventajas y desventajas para el municipio nuevo y municipio segregante:

MUNICIPIO NUEVO

Ventajas

- Se crea con una población de aproximadamente 15,500 habitantes.
- Contará con un presupuesto propio y se estima mayor al que actualmente invierte el municipio segregante en la Sección Municipal de Seybaplaya.
- La visión e inversión realizada en Seybaplaya lo pone en óptimas condiciones para detonarse como un puerto de vocación comercial mediante el desarrollo de infraestructura portuaria, generando la atracción de buques con carga comercial, sin descartar el aprovisionamiento, avituallamiento y prestación de servicios a las plataformas petroleras.
- Detonar la consolidación de equipamiento de nivel intermedio para satisfacer las necesidades de sus habitantes y las localidades que conformen el nuevo municipio.
- Podría contar con ingresos de hasta \$8,676,708.65 por recaudación del impuesto predial, de acuerdo con el potencial de recaudación estimado para 2017
- Ampliar las fuentes de empleo en la localidad para que sus habitantes mejoren su nivel de ingresos y disminuir el riesgo de traslados por motivos de trabajo.

MUNICIPIO SEGREGANTE

Ventajas

- El municipio cuenta con otras zonas donde se visualiza potencial de recaudación del impuesto predial, con lo que podría concentrarse en zonas más cercanas a la cabecera y compensar el monto que se transfiere al nuevo municipio. Esto implicaría la aplicación de estrategias para una mejor recaudación.

- El municipio, por su ubicación geográfica y características naturales presenta gran potencial agrícola al contar con suelo apto para la producción agrícola y forestal de diversas especies, que actualmente tienen una baja producción por falta de infraestructura eléctrica e hidráulica.
- Al incorporarse Ciudad del Sol y La Joya al municipio que se segrega, esta mantiene el control sobre la importante industria azucarera de la región.

Desventajas

- Pierde aproximadamente el 4% de su extensión territorial.
- Pierde una población de aproximadamente 15,500 habitantes.
- El Municipio de Champotón perdería el único puerto de altura con el que podría contar, sin embargo, en la actualidad no le genera un impacto económico.

Cabe mencionar, que otro de los beneficios de la creación del municipio sería el fomento de las actividades de producción agrícola de cultivos de chile verde, maíz de grano y frijol, así como de la pesca, mediante programas productivos ofertados por las dependencias de los órdenes de gobierno, a fin de que sea aprovechada de manera sustentable la riqueza de la zona.

Aunado a lo anterior, el puerto de Seybaplaya otorga las condiciones para consolidarse como un corredor comercial portuario, lo que origina una proyección de la atracción de buques con carga comercial, además de los servicios de aprovisionamiento y avituallamiento que pudiera prestarse a las plataformas petroleras.

De acuerdo a la ubicación estratégica de la Ciudad de Seybaplaya y su cercanía a la carretera federal 180, tiene una interconexión que le permite tener las facilidades de recepción y distribución comercial, además de que se abre la posibilidad de mejorar la conectividad de las localidades que formarían el territorio del municipio.

Es de destacar que, conforme a la fracción I del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere escuchar al Municipio del cual se desprende la Sección Municipal de Seybaplaya y al Ejecutivo Estatal, sobre la conveniencia e inconveniencia de la creación del Municipio aquí propuesto.

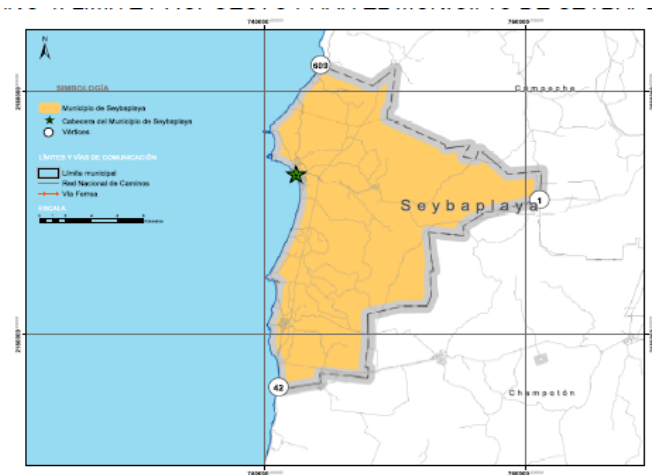
Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ARTÍCULO PRIMERO. – Se crea el Municipio Libre de Seybaplaya con una población de 15, 420 habitantes y una superficie total de 289.8 km² y las colindancias siguientes: Del punto 1 con coordenadas X=761053.4603, Y=2171054.321 al punto 42 con coordenadas X=741048.7393, Y=2155601.799 con la Sección Municipal de Sihochac, del punto 42 al punto 609 con coordenadas X=744250, Y=2182168 con el Golfo de México, y del punto 609 al punto 1 colinda con el Municipio de Campeche; describiéndose la demarcación con base al cuadro de construcción en coordenadas UTM Z15N, Datum WGS84, conforme se desprende del siguiente mapa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Al Municipio Libre de Seybaplaya le corresponden las poblaciones de:

- a) La ciudad de Seybaplaya, cabecera del Municipio y sede del H. Ayuntamiento.
- b) El pueblo de Xkeuilil.
- c) El ejido de Villa Madero (antes de Pueblo Nuevo).
- d) Las haciendas de Haltunchén, Kisil, Niop, San Pedro, Santa Isabel, Sihoplaya y Yaxcucul.
- e) Las congregaciones de Acapulquito y Costa Blanca y,
- f) Los ranchos de: Boxol, Chunhuás, Destino, Hunaban, Monte Frío, El Morro, Nenelá y Xculpac.

ARTÍCULO TERCERO. – Se **REFORMA** el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, **Seybaplaya** y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. – Se **REFORMA** el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:

- I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil;
- II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní;
- III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche;
- IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria;
- V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;
- VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón;
- VII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;
- VIII. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;
- IX. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén;
- X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;
- XI. **Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya;** y
- XII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.

ARTÍCULO QUINTO. - Desaparece la sección Municipal de Seybaplaya.

ARTÍCULO SEXTO. - Los poblados y extensiones que quedaban dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de Seybaplaya que no hayan quedado comprendidos dentro de la Jurisdicción del Municipio Libre de Seybaplaya, quedan bajo la jurisdicción del Municipio de Champotón.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se mantienen vigentes las demarcaciones administrativas de las poblaciones que correspondían a la Sección Municipal que desaparece.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Entretanto se celebran las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2021, fecha en la que se elegirá al primer ayuntamiento del Municipio libre de Seybaplaya, la administración del nuevo municipio hasta el 30 de septiembre del año 2021 quedará a cargo de un Comité Municipal que se constituirá con los miembros que actualmente integran la Junta Municipal de la Sección Municipal que se constituye como nuevo Municipio.

TERCERO. - En un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán realizarse las reformas necesarias a la legislación estatal.

CUARTO. – Conforme a lo dispuesto en el presente decreto, deberán realizarse las previsiones presupuestales correspondientes y las demás previsiones necesarias, para procurar la transferencia de recursos físicos y financieros que le correspondan al nuevo municipio de Seybaplaya.

QUINTO. - El organismo público local electoral preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente Decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección del nuevo Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a los 11 días del mes de febrero del 2019.

Atentamente.

DIP. AMBROCIO LÓPEZ DELGADO.